

**LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS**  
ABOGADOS

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2004  
LFLR-142-2004

Doctora  
**LUZ MARINA TORO**  
Secretaría General  
**RCN TELEVISIÓN S.A.**  
Ciudad

**ASUNTO: Microfilmación**

Apreciada doctora Luz Marina:

Solicita usted nuestra opinión respecto de las autorizaciones por parte de la Superintendencia de Valores que debe obtener RCN Televisión S.A., de manera previa para proceder a la microfilmación de los documentos propios de la empresa, procedimiento que fue aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

A pesar de ser RCN un emisor de valores, y por lo tanto estar bajo el control de la Superintendencia de Valores, no requiere de autorización para proceder a la microfilmación de los archivos de la empresa, pues no existe disposición legal que así lo establezca. En razón a no establecerse de manera expresa en la ley un procedimiento especial, tratándose de entidades sometidas al control de esa Superintendencia, a RCN le es aplicable la legislación general sobre la materia.

Esta legislación prevé, en el artículo 19 numeral 4º del Código de Comercio, que es una obligación de todo comerciante conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. Por su parte, el artículo 60 del mismo Estatuto, respecto de la conservación de libros y papeles de comercio consagra que "los libros y los papeles deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante.